



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS CASUÍSTICO DE LOS CONFLICTOS SOMETIDOS A LA
JUSTICIA INDÍGENA EN LA ORGANIZACIÓN TUCUY CAÑAR
AYLLUKUNAPA TANDANAKUY “TUCAYTA” DEL CANTÓN CAÑAR
PERÍODO 2020-2024**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: DIEGO PATRICIO PICHASACA POMAVILLA

DIRECTOR: ABG. MARÍA AUGUSTA SAN MARTÍN ANDRADE

AZOGUES - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS CASUÍSTICO DE LOS CONFLICTOS SOMETIDOS A LA
JUSTICIA INDÍGENA EN LA ORGANIZACIÓN TUCUY CAÑAR
AYLLUKUNAPA TANDANAKUY "TUCAYTA" DEL CANTÓN CAÑAR
PERÍODO 2020-2024

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: DIEGO PATRICIO PICHASACA POMAVILLA

DIRECTOR: ABG. MARÍA AUGUSTA SAN MARTÍN ANDRADE

AZOGUES - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Diego Patricio Pichasaca Pomavilla, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302228036**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **Análisis casuístico de los conflictos sometidos a la justicia indígena en la organización Tucuy Cañar Ayllukunapa Tandanakuy “TUCAYTA” del cantón Cañar período 2020-2024**, basado en el pluralismo jurídico ecuatoriano” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 24 de julio de 2026



F:

Diego Patricio Pichasaca Pomavilla

C.I. 0302228036

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Dra. María Augusta San Martín Andrade
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

De mi consideración

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado, **Análisis casuístico de los conflictos sometidos a la justicia indígena en la organización Tucuy Cañar Ayllukunapa Tandanakuy "TUCAYTA" del cantón Cañar periodo 2020-2024**, realizado por **Diego Patricio Pichasaca Pomavilla** con documento de identidad **0302228036**, previo a la obtención del título de Abogado ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.



Azogues, 24 de julio 2026

ABG. MARÍA AUGUSTA SAN MARTÍN ANDRADE
C.I.: 0103794152
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Análisis casuístico de los conflictos sometidos a la justicia indígena en la organización Tucuy

Cañar Ayllukunapa Tandanakuy “TUCAYTA” del cantón Cañar período 2020-2024

Diego Patricio Pichasaca Pomavilla, María Augusta San Martín

Universidad Católica de Cuenca, diego.pichasaca@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

En la investigación se analizó la duplicidad procesal que surge cuando existe conflictos conocidos por la justicia indígena de Tucuy Cañar Ayllukunapa Tandanakuy “TUCAYTA”, en el cantón Cañar, son posteriormente tramitados por la justicia ordinaria. El estudio adoptó un enfoque cualitativo, descriptivo-analítico y casuístico, sustentado en la revisión normativa, el análisis de diez casos y entrevistas semiestructuradas a autoridades y líderes comunitarios. Además, se examinó el marco constitucional y legal que regula el pluralismo jurídico en el Ecuador, así como la interacción entre ambas jurisdicciones. Los resultados evidenciaron que la duplicidad se originó, principalmente, por la falta de coordinación interjurisdiccional, la inconformidad de las partes, el incumplimiento de resoluciones comunitarias y la intervención estatal en delitos graves o asuntos de protección reforzada. Se concluye que el pluralismo jurídico ecuatoriano requiere mecanismos interculturales que reconozcan la autonomía comunitaria, aseguren la garantía de derechos fundamentales, fortalezcan la coordinación entre jurisdicciones y eviten el doble juzgamiento.

Palabras clave: pluralismo jurídico, jurisdicción indígena, duplicidad procesal, coordinación interjurisdiccional, justicia ordinaria

Case Analysis of Conflicts Submitted to Indigenous Justice in Tucuy Cañar Ayllukunapa

Tandanakuy (TUCAYTA) Organization, Cañar Canton, 2020–2024

ABSTRACT

The study analyzed the procedural duplication that arises when disputes heard by Indigenous Justice within the Tucuy Cañar Ayllukunapa Tandanakuy (TUCAYTA) organization in Cañar Canton are subsequently processed through the ordinary justice system. The study adopted a qualitative, descriptive-analytical, and case study approach, based on a review of the applicable legal provisions, an analysis of ten cases, and semi-structured interviews with authorities and community leaders. In addition, the study examined the constitutional and legal framework governing legal pluralism in Ecuador, as well as the interaction between the two jurisdictions. The results showed that procedural duplication arose primarily from a lack of interjurisdictional coordination, the parties' dissatisfaction, failure to comply with community decisions, and State intervention in serious crimes or matters requiring enhanced protection. The study concludes that Ecuador's legal pluralism requires intercultural mechanisms that recognize community autonomy, ensure the protection of fundamental rights, strengthen coordination between jurisdictions, and prevent double adjudication.

Keywords: legal pluralism, Indigenous jurisdiction, procedural duplication, interjurisdictional coordination, ordinary justice

ÍNDICE

RESUMEN III

ÍNDICE V

INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA	3
DESARROLLO	5
1.1. Aspectos filosóficos, doctrinarios y marco jurídico de la jurisdicción indígena	5
1.2. La duplicidad procesal como problema del pluralismo jurídico.....	8
1.3. Pluralismo Jurídico	9
1.4. Causas de duplicidad procesal	13
1.5. Análisis casuístico de conflictos conocidos por TUCAYTA.....	16
1.6. Resultados de las entrevistas semiestructuradas	19
1.7. Discusión.....	21
CONCLUSIONES	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	29

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	16
Tabla 2.....	20
Tabla 3.....	26

INTRODUCCIÓN

En las comunidades indígenas del Ecuador, los conflictos no son concebidos únicamente como controversias individuales. Desde la cosmovisión comunitaria, una disputa familiar, territorial, económica o vecinal puede alterar el equilibrio colectivo y exigir una respuesta que restablezca la armonía interna. Por ello, la justicia indígena constituye un sistema propio de regulación social, sustentado en normas consuetudinarias, autoridades legítimas, oralidad, participación comunitaria, reparación del daño y reintegración de la persona infractora a la vida colectiva. Su racionalidad no se agota en la imposición de una sanción, sino que integra elementos restaurativos, pedagógicos, culturales y espirituales vinculados con el Sumak Kawsay o Buen Vivir.

En la provincia del Cañar, específicamente en el cantón Cañar, se encuentra la organización Tucuy Cañar Ayllukunapa Tandanakuy “TUCAYTA”, integrada por comunidades y cooperativas indígenas que históricamente han resuelto conflictos internos mediante mecanismos propios. Durante el período 2020-2024, varios casos resueltos por las autoridades comunitarias fueron posteriormente conocidos por órganos de la justicia ordinaria, generando situaciones de duplicidad procesal. Esta dinámica provoca incertidumbre respecto de la autoridad competente, desgaste institucional y posibles decisiones contradictorias sobre un mismo hecho.

La problemática se presenta con mayor intensidad cuando una de las partes se encuentra inconforme con la resolución comunitaria y acude al sistema judicial estatal para obtener una nueva decisión. También aparece cuando el conflicto involucra bienes jurídicos de especial protección, como la vida, la integridad sexual, los derechos de niñas, niños y adolescentes o la protección de víctimas de violencia. En estos supuestos, el debate no puede reducirse a una oposición simple entre justicia indígena y justicia ordinaria; se trata de una tensión constitucional entre autonomía comunitaria, derechos colectivos, tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y obligación estatal de proteger derechos fundamentales.

El marco constitucional ecuatoriano reconoce expresamente el pluralismo jurídico. El artículo 57, numeral 10, de la Constitución reconoce el derecho de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, con el límite de no vulnerar derechos constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.57, núm. 10). Por su parte el artículo 171, faculta a las autoridades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro de su ámbito territorial, siempre que sus decisiones no sean contrarias a la Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. La misma disposición ordena al Estado garantizar el respeto de dichas decisiones y establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria (Constitución de la república del Ecuador, 2008).

Diversos estudios han analizado la delimitación de competencias entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. En este contexto por Peralta y Caicedo (2025) al examinar la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, Caso No. 0731-10-EP (Caso La Cocha), emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, señalan que los conflictos internos pueden ser conocidos y resueltos por las autoridades indígenas. No obstante, cuando se encuentran comprometidos determinados bienes jurídicos de especial protección, particularmente el derecho a la vida y otros derechos fundamentales, corresponde la intervención de la jurisdicción penal ordinaria. Esta interpretación constituye un referente relevante para comprender los límites y alcances del ejercicio de la justicia indígena en el Ecuador.

La justificación de esta investigación radica en la necesidad de comprender, desde un enfoque casuístico, por qué los conflictos tramitados inicialmente por TUCAYTA llegan posteriormente al sistema ordinario. El estudio resulta pertinente para fortalecer el pluralismo jurídico, evitar el desconocimiento de las resoluciones comunitarias, prevenir el doble juzgamiento y construir criterios mínimos de coordinación interjurisdiccional. Además, aporta

evidencia empírica obtenida mediante entrevistas y revisión de casos, lo que permite superar una lectura meramente doctrinaria del problema.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico y diseño casuístico, debido a que se orienta a comprender las dinámicas jurídicas y comunitarias relacionadas con la duplicidad procesal entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en la organización Tucuy Cañar Ayllukunapa Tandanakuy (TUCAYTA) durante el período 2020-2024.

Para la obtención de información se empleó la revisión documental de normativa constitucional, instrumentos internacionales, doctrina especializada sobre pluralismo jurídico y jurisprudencia constitucional relacionada con la justicia indígena. Asimismo, se realizaron entrevistas semiestructuradas a diez informantes clave vinculados con la administración de justicia en TUCAYTA, entre ellos dirigentes, exdirigentes, autoridades comunitarias y actores con experiencia directa en la resolución de conflictos. Las entrevistas permitieron recopilar información sobre los tipos de conflictos conocidos por la organización, los mecanismos de resolución aplicados y las causas que favorecen la intervención posterior de la justicia ordinaria.

De manera complementaria, se efectuó un análisis de casos correspondientes al período de estudio, seleccionado conforme a criterios de pertinencia y disponibilidad de información. Los casos fueron sistematizados mediante una matriz de análisis que permitió identificar el tipo de conflicto, la actuación de la justicia indígena, la eventual intervención de la justicia ordinaria y los posibles escenarios de duplicidad procesal.

La población de referencia estuvo conformada por las comunidades pertenecientes a TUCAYTA y por los actores involucrados en procesos de administración de justicia comunitaria. La selección de participantes se realizó mediante un muestreo no probabilístico e intencional, considerando su experiencia, conocimiento y participación directa en los casos analizados.

La información obtenida fue procesada mediante triangulación entre fuentes documentales, entrevistas y análisis casuístico, lo que permitió contrastar los hallazgos empíricos con el marco constitucional, doctrinario y jurisprudencial. Finalmente, se garantizó la reserva de la información sensible mediante la utilización de códigos para identificar a los participantes y la omisión de datos que pudieran afectar la confidencialidad de las personas involucradas.

DESARROLLO

1.1. Aspectos filosóficos, doctrinarios y marco jurídico de la jurisdicción indígena

La jurisdicción indígena constituye una manifestación del pluralismo jurídico reconocido por los Estados constitucionales contemporáneos. Su fundamento radica en el reconocimiento de que los pueblos indígenas poseen sistemas normativos propios, construidos a partir de sus valores, costumbres, formas de organización y mecanismos tradicionales de resolución de conflictos. Desde esta perspectiva, la administración de justicia busca restablecer la armonía colectiva y fortalecer la convivencia comunitaria (Restrepo, 2020).

En el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 estableció un Estado plurinacional e intercultural, reconociendo la autonomía de la jurisdicción indígena sin implicar la fragmentación del Estado. Sin embargo, esta autonomía encuentra como principal límite la garantía y protección de los derechos fundamentales, que deben ser asegurados por el Estado (Peralta y Caicedo, 2025).

En este contexto, la jurisdicción indígena ha experimentado una importante evolución en las últimas décadas, tanto en el ámbito jurídico como en el académico. Se entiende como la facultad que poseen los pueblos y nacionalidades indígenas para resolver conflictos y regular la convivencia dentro de sus comunidades mediante sus propios sistemas normativos. Esta potestad refleja su autonomía y el reconocimiento de sus prácticas culturales y jurídicas. Permite que la administración de justicia se desarrolle de acuerdo con sus valores, costumbres y formas de organización social, fortaleciendo así su identidad (Lliguichuzhca & Zamora, 2025).

En este sentido la doctrina contemporánea sostiene que el pluralismo jurídico implica la coexistencia legítima de diversos sistemas normativos dentro de un mismo Estado. Este reconocimiento supera la visión tradicional del monopolio estatal del derecho y permite comprender que los pueblos indígenas ejercen funciones jurisdiccionales sustentadas en su

identidad cultural, autonomía organizativa y derecho propio. La coordinación entre jurisdicciones constituye principales desafíos para garantizar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales (Restrepo, 2020).

En las últimas dos décadas se han registrado avances significativos en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Entre ellos destacan las reformas en materia de justicia, relacionadas con el reconocimiento de la justicia indígena y el acceso a la justicia estatal. En este contexto, el reconocimiento de la justicia indígena representa una ruptura con el principio tradicional de unidad del orden jurídico (Gárate et al. 2022).

El derecho a la consulta previa, libre e informada constituye un mecanismo esencial para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el Ecuador. Este derecho, reconocido en instrumentos internacionales y en la Constitución de la República de 2008, representó un importante avance en su protección. Sin embargo, su aplicación efectiva enfrenta diversos desafíos, retos, especialmente en el contexto de proyectos extractivos que afectan los territorios indígenas (Aldaz et al. 2025).

En relación a los derechos colectivos indígenas y del pluralismo jurídico permite transformar las relaciones históricamente desiguales entre los pueblos indígenas y el Estado. Este enfoque promueve la convivencia entre distintas cosmovisiones y amplía la comprensión de la justicia. Esto contribuye a la construcción de Estados plurinacionales más inclusivos y equitativos, como el Ecuador. Su capacidad para equilibrar el relativismo cultural con los principios universales de los derechos humanos y valorar cómo este sistema fortalece el respeto a la diversidad cultural (Pihuave, 2025).

En este contexto, la Constitución reconoce el sistema jurídico indígena o justicia indígena, sustentado en principios ancestrales y normas consuetudinarias orientadas a la resolución de conflictos internos. De esta manera, se impulsa la diversidad jurídica dentro de un Estado multicultural, en el que coexisten el sistema indígena y el sistema estatal. Esto

supone una relación de equilibrio entre el respeto a las tradiciones indígenas y la observancia de los principios fundamentales del derecho estatal (Erazo, 2024).

Los pueblos originarios tienen una forma de convivencia con el propósito de cuidar el equilibrio y la armonía que constituyen la vida, conocida como Vivir Bien/Buen Vivir, basada en principios y valores ancestrales. El Vivir Bien debe generar espacios para la expresión de lo material, mental, emocional y espiritual desde la identidad. Si el ser humano no ama, no cuida, no protege ni respeta la casa en la que vive y a los demás seres, camina hacia su destrucción, y están ligadas a la sensibilidad, ya que son capaces de sentir lo que les rodea y reconocer que tiene vida y merecen respeto (Huanacuni, 2025).

Desde una perspectiva doctrinal, el pluralismo jurídico se entiende como la existencia de múltiples prácticas jurídicas que coexisten dentro de un mismo espacio sociopolítico, las cuales pueden estar atravesadas por conflictos o consensos, y ser formales o informales, respondiendo a necesidades existenciales, materiales y culturales, para comprender que el derecho no se limita únicamente a la normativa emitida por el Estado, sino que se construye a partir de prácticas sociales que regulan la convivencia y la solución de conflictos en las comunidades (Cayo & Villalva, 2026).

Analizando el contexto en América Latina las demandas de los pueblos indígenas relacionadas con sus derechos étnicos y autonomía se vincularon con las reivindicaciones socioeconómicas de sectores populares no indígenas contrarios al modelo liberal. Asimismo, durante el llamado giro a la izquierda, se conformaron alianzas entre organizaciones indígenas y partidos de izquierda, los cuales incorporaron en sus programas las demandas de los pueblos originarios y posteriormente lograron acceder al poder (Bidegain et al. 2022).

El estudio de Argentina, Chile, Bolivia y Ecuador demuestra que la llegada de gobiernos de izquierda no asegura, por sí sola, una mayor inclusión de los pueblos indígenas. Aunque Bolivia y Ecuador lograron avances constitucionales importantes, aún persisten dificultades

para garantizar la aplicación efectiva de estos derechos. En contraste, Argentina y Chile evidencian que la ausencia de reformas profundas limita la participación y el reconocimiento de los pueblos indígenas. Esto permite concluir que el verdadero fortalecimiento de sus derechos depende no solo de cambios políticos, sino también de instituciones sólidas, políticas públicas efectivas y del cumplimiento real de las normas constitucionales e internacionales (Bidegain et al., 2022).

En consecuencia, el pluralismo jurídico ecuatoriano constituye el fundamento teórico y constitucional que legitima el ejercicio de la justicia indígena por parte de organizaciones como TUCAYTA permitiendo analizar los conflictos sometidos a su jurisdicción desde una perspectiva complementariedad entre los sistemas justicia indígena y ordinaria.

Finalmente, la jurisdicción indígena se consolida como una expresión del pluralismo jurídico dentro de los Estados contemporáneos. Su reconocimiento permite la coexistencia de sistemas normativos propios de los pueblos indígenas junto al derecho estatal. Este avance fortalece la autonomía, la identidad cultural y la administración de justicia comunitaria. Sin embargo, aún existen desafíos en la coordinación entre jurisdicciones y en la garantía de derechos fundamentales. En conjunto, su desarrollo contribuye a la construcción de un Estado más inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural.

1.2. La duplicidad procesal como problema del pluralismo jurídico

La duplicidad procesal se produce cuando un mismo conflicto, después de haber sido conocido y resuelto por autoridades comunitarias, es sometido nuevamente al conocimiento de la justicia ordinaria. Este fenómeno puede manifestarse de distintas formas y generar diversos efectos jurídicos. En algunos casos, la intervención de la justicia ordinaria cumple una función complementaria, especialmente cuando se requiere formalizar determinados efectos legales o garantizar la protección de derechos de grupos de atención prioritaria.

Ecuador, caracterizado por su gran diversidad cultural y étnica, enfrenta un reto importante dentro del pluralismo jurídico. La existencia paralela del sistema de justicia estatal y la justicia indígena genera cuestionamientos sobre cómo se articulan y se complementan. Lograr una convivencia equilibrada entre ambos sistemas, que permita un verdadero pluralismo jurídico, representa un desafío significativo. En este marco, es necesario examinar las implicaciones jurídicas que surgen de esta dualidad. También deben considerarse las tensiones derivadas de los principios y procedimientos propios de cada sistema (Mendoza & Guillen, 2024).

Frente a estas tensiones entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel fundamental al establecer criterios para la delimitación de competencias y la coordinación entre ambos sistemas de justicias. En este sentido, el análisis del conflicto de competencias del pueblo Panzaleo evidencia que muchas de estas dificultades obedecen al desconocimiento del funcionamiento de la justicia indígena por parte de las instituciones estatales. Como consecuencia, en lugar de fortalecer la coordinación entre ambos sistemas jurídicos reconocidos por la Constitución, algunas decisiones han contribuido a mantener e incluso profundizar su separación (Godoy y Panchi, 2026).

Sin embargo, en otros casos, la apertura de un nuevo procedimiento sobre hechos previamente conocidos por la autoridad comunitaria puede generar inseguridad jurídica, conflictos de competencia, desgaste institucional y cuestionamientos respecto de la validez y eficacia de las decisiones adoptadas. Por ello, resulta necesario analizar las circunstancias que originan esta situación y sus implicaciones para la administración de justicia.

1.3. Pluralismo Jurídico

Para Gallardo (2025) el pluralismo jurídico consiste en aceptar la coexistencia de uno o varios sistemas normativos dentro de un mismo Estado, reconociendo que la administración

de justicia no corresponde de manera exclusiva a la jurisdicción estatal. Este enfoque rompe con la concepción tradicional que atribuía únicamente al Estado la potestad de resolver conflictos e imponer sanciones. En consecuencia, el pluralismo jurídico reconoce la legitimidad de otro sistema de justicia, como la jurisdicción indígena, siempre que su ejecución respete los derechos humanos y las garantías constitucionales. De esta manera, se fortalece el reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica existente en sociedades plurinacionales como el Ecuador.

La justicia indígena en el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador tiene antecedentes desde la época de la conquista, cuando ya se registraban “reconocimientos legales” hacia los pueblos indígenas. Estas comunidades, al ser organizadas, contaban con sus propios sistemas normativos desde tiempos antiguos. Varios decretos reales establecían que las costumbres y leyes indígenas debían respetarse siempre que no contradijeran la religión cristiana. Por su parte, Gárate et al. (2022) señalan que, para Bartolomé de las Casas sostuvo que los indígenas eran seres humanos con razón, con leyes y gobiernos propios, los cuales debían ser respetados por la Corona española.

El pluralismo jurídico es una categoría clave para comprender la diversidad normativa en las sociedades actuales, especialmente donde existen pueblos indígenas con sistemas propios de justicia. A diferencia del enfoque tradicional que reconoce solo al derecho estatal, este reconoce la coexistencia de varios sistemas normativos en un mismo espacio social y político. Cada sistema tiene sus propias formas de legitimidad, resolución de conflictos y organización jurídica. Esta convivencia puede generar tensiones, pero también favorece el diálogo y el fortalecimiento institucional (Ernesto et al. 2026).

El pluralismo jurídico, resulta fuerte especialmente importante en sociedades culturalmente diversas o donde conviven distintas comunidades, ya que permite que las personas accedan a sistemas jurídicos que respeten sus valores y tradiciones. No obstante,

también implica retos, como la gestión de posibles conflictos entre distintos ordenamientos y la necesidad de asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales (Morales, 2024).

Rodríguez y Baquero (2020) mencionan que la doctrina contemporánea señala que el pluralismo jurídico reconoce los sistemas normativos indígenas como formas legítimas de regulación y expresión de autodeterminación. Significa que la justicia indígena no debe verse como subordinada a la estatal, sino como un sistema con validez propia, que debe coordinarse interculturalmente y respetar los derechos humanos. El constitucionalismo latinoamericano ha reconocido la diversidad jurídica, promoviendo la coexistencia de sistemas dentro del Estado y fortaleciendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En este sentido, el pluralismo jurídico constituye el fundamento teórico que permite comprender la coexistencia y articulación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en Ecuador, reconociendo la validez de los sistemas jurídicos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Este enfoque promueve el respeto a la diversidad cultural y fortalece el principio de igualdad entre los distintos sistemas de administración de justicia reconocidos por la Constitución.

La dificultad central radica en la falta de criterios uniformes sobre el alcance material, territorial y personal de la jurisdicción indígena. Aunque el artículo 171 de la Constitución de la república del Ecuador (2008) reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas, en la práctica subsisten dudas sobre qué conflictos internos pueden resolverse de manera definitiva y cuáles deben activar la intervención del sistema estatal. Esta ambigüedad se agrava cuando operadores de justicia ordinaria consideran las resoluciones comunitarias como simples acuerdos informales, sin valorar su naturaleza jurisdiccional.

El riesgo de vulneración del principio non bis in idem aparece cuando existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre el procedimiento comunitario y el proceso ordinario posterior. La Constitución ecuatoriana dispone que “nadie podrá ser juzgado más de una vez

por la misma causa y materia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76, núm. 7, lit. i). Por ello, la intervención ordinaria posterior debe justificar de manera expresa si reconoce la decisión indígena, si existe un bien jurídico indisponible que exige actuación estatal o si se trata de una reapertura indebida.

No toda intervención ordinaria posterior constituye una duplicidad ilegítima. En casos de violencia sexual, muerte, integridad personal o derechos de niños, niñas y adolescentes, la actuación estatal puede resultar necesaria por la obligación constitucional de protección reforzada. Sin embargo, incluso en esos supuestos debe existir coordinación intercultural. La justicia ordinaria no debería ignorar la actuación comunitaria previa, y la justicia indígena no debería omitir el deber de comunicar o derivar casos graves cuando estén comprometidos derechos fundamentales.

De acuerdo a los criterios desarrollados por Parola et al. (2019) sobre la competencia de la jurisdicción indígena y por la jurisprudencia constitucional ecuatoriana respecto del principio non bis in ídem, el análisis del caso requiere responder tres preguntas sucesivas: La primera pregunta es si la autoridad indígena actuó dentro de su ámbito territorial, personal y material. La segunda consiste en determinar si la decisión comunitaria tuvo naturaleza jurisdiccional o si se trató únicamente de un acuerdo social, mediación o acto de acompañamiento. La tercera exige verificar si el proceso ordinario posterior persigue el mismo hecho, contra la misma persona y con el mismo fundamento sancionatorio. Solo cuando estas condiciones concurren puede hablarse de riesgo alto de doble juzgamiento.

Este análisis es relevante porque evita dos errores frecuentes. El primer error es desconocer toda decisión comunitaria bajo el argumento de que solo el Estado administra justicia. Esta postura contradice el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico. El segundo error consiste en considerar que toda actuación comunitaria impide automáticamente cualquier intervención estatal posterior. Esta lectura puede afectar derechos de protección

reforzada, especialmente cuando el conflicto involucra delitos graves, violencia sexual, muerte o víctimas en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, el pluralismo jurídico exige una interpretación intercultural y caso por caso. La coordinación no debe operar como subordinación de la justicia indígena a la ordinaria, ni como aislamiento absoluto de la comunidad frente al Estado. Debe funcionar como un mecanismo de reconocimiento mutuo, en el que cada jurisdicción comprenda sus límites, valore la actuación de la otra y adopte decisiones compatibles con la Constitución, los derechos colectivos y los derechos humanos.

1.4. Causas de duplicidad procesal

Según las entrevistas realizadas a autoridades, exautoridades y dirigentes vinculados con TUCAYTA, la duplicidad procesal responde a una combinación de factores institucionales, jurídicos y sociales que dificultan la coordinación entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria. Los testimonios obtenidos permitieron identificar patrones recurrentes que explican por qué determinados conflictos, aun después de haber sido conocidos por autoridades comunitarias, terminan siendo tramitados nuevamente por órganos estatales.

La primera causa identificada es la ausencia de protocolos formales de coordinación interjurisdiccional. Los entrevistados E1, E3 y E8 señalaron que no existen mecanismos institucionales claros que permitan comunicar de manera oportuna las decisiones adoptadas por las autoridades comunitarias a jueces, fiscales u otros operadores de justicia. Esta situación provoca que, en muchos casos, las instituciones estatales desconozcan que un conflicto ya fue tratado previamente dentro de la comunidad. La falta de canales de comunicación favorece la apertura de procesos paralelos y dificulta el reconocimiento efectivo de las resoluciones comunitarias.

La segunda causa corresponde a la inconformidad de las partes con las decisiones adoptadas por la autoridad indígena. Los entrevistados E3 y E4 manifestaron que algunas

personas aceptan inicialmente el procedimiento comunitario, pero posteriormente acuden a la justicia ordinaria al considerar insuficientes las medidas impuestas o al buscar una sanción más severa. Esta situación fue observada principalmente en conflictos familiares, disputas patrimoniales y casos relacionados con robo de bienes. La posibilidad de recurrir a otra jurisdicción genera incertidumbre sobre la firmeza de las decisiones comunitarias y debilita la autoridad de las instituciones indígenas.

La tercera causa se relaciona con el incumplimiento de las resoluciones comunitarias. Los testimonios de E2, E5 y E9 evidencian que algunos conflictos reaparecen cuando las medidas de reparación, compensación económica, restitución de bienes o compromisos comunitarios no son cumplidos por las partes involucradas. Ante esta situación, las personas afectadas recurren a la justicia ordinaria en busca de mecanismos coercitivos que permitan garantizar la ejecución de lo acordado. Esto demuestra que la duplicidad procesal no siempre surge por desacuerdo con la decisión indígena, sino también por dificultades en su seguimiento y cumplimiento.

La cuarta causa identificada es la intervención necesaria del Estado en casos que involucren derechos fundamentales de especial protección. Los entrevistados E1, E4 y E6 señalaron que situaciones relacionadas con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, así como accidentes de tránsito con resultado de muerte, fueron posteriormente conocidas por la justicia ordinaria debido a la gravedad de los hechos. En estos casos, la actuación estatal responde al deber constitucional de proteger bienes jurídicos de máxima relevancia. Sin embargo, las entrevistas revelan que frecuentemente no existen mecanismos adecuados para coordinar ambas intervenciones, generándose percepciones de superposición de competencias.

La quinta causa corresponde a la limitada sistematización documental de las actuaciones comunitarias. Los entrevistados E7, E8 y E10 indicaron que muchas decisiones comunitarias se sustentan principalmente en la oralidad y en la memoria colectiva. Aunque

estas prácticas forman parte de la tradición jurídica indígena, la ausencia de registros detallados dificulta que los operadores de justicia ordinaria conozcan el contenido, alcance y cumplimiento de las resoluciones adoptadas. Como consecuencia, algunas decisiones comunitarias carecen de elementos suficientes para ser consideradas dentro de procesos posteriores.

La sexta causa se vincula con las diferencias existentes entre las racionalidades jurídicas de ambos sistemas. Las entrevistas evidenciaron que la justicia indígena privilegia la reconciliación, la reparación del daño y el restablecimiento de la armonía comunitaria, mientras que la justicia ordinaria se orienta principalmente a la determinación de responsabilidades individuales y la aplicación de sanciones previstas en la ley. Esta diferencia de enfoques fue identificada por varios entrevistados como una fuente constante de tensiones, especialmente en conflictos relacionados con robos, daños patrimoniales y problemas familiares.

La séptima causa identificada es la limitada capacitación intercultural de algunos actores involucrados en la administración de justicia. Los entrevistados manifestaron que todavía persisten dificultades para comprender el alcance constitucional de la jurisdicción indígena. Mientras algunos operadores estatales desconocen la naturaleza jurisdiccional de las decisiones comunitarias, ciertas autoridades indígenas señalaron la necesidad de fortalecer conocimientos sobre documentación de casos, protección de grupos vulnerables y mecanismos de coordinación institucional.

Finalmente, la octava causa corresponde a la falta de seguimiento posterior a las decisiones comunitarias. Los testimonios recogidos muestran que varios conflictos vuelven a surgir porque no existe un sistema permanente de verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas. La ausencia de seguimiento favorece el incumplimiento de acuerdos y genera nuevas controversias que terminan siendo trasladadas a la justicia ordinaria. Los resultados obtenidos coinciden con lo señalado por (Cantillo, 2021) quien identifica la coordinación

interjurisdiccional como uno de los principales desafíos del pluralismo jurídico en América Latina. Asimismo, permiten concluir que la duplicidad procesal observada en TUCAYTA no responde únicamente a factores normativos, sino también a limitaciones institucionales, prácticas y organizativas que afectan la interacción entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria.

1.5. Análisis casuístico de conflictos conocidos por TUCAYTA

La matriz casuística permitió identificar diez conflictos conocidos inicialmente por justicia indígena y posteriormente vinculados, en distintos niveles, con la justicia ordinaria. Los casos no tienen la misma naturaleza jurídica ni generan el mismo riesgo de doble juzgamiento. Algunos reflejan intervención ordinaria necesaria; otros muestran complementariedad; y otros evidencian posibles escenarios de duplicidad cuando una decisión comunitaria fue seguida por un nuevo trámite ordinario sin criterios claros de coordinación.

Tabla 1

Matriz resumida de conflictos conocidos por justicia indígena y vinculada con justicia ordinaria

Caso y año	N.º de proceso en la justicia Ordinaria	Conflicto y respuesta comunitaria	Intervención ordinaria y valoración jurídica
C-01 / 2020	Proceso N.º 03282-2020-00451	Violencia sexual contra niña, niño o adolescente. Se reportó medida restaurativa y trabajo comunitario.	Proceso penal con sentencia condenatoria reportada. Intervención ordinaria necesaria por protección reforzada; riesgo medio que exige coordinación.
C-02 / 2020	Proceso N.º 03282-2020-00637	Accidente de tránsito con resultado de muerte. Se reportó compensación económica comunitaria.	Investigación penal ordinaria. Existe afectación del bien jurídico; riesgo medio por posible superposición de medidas.
C-03 / 2020	Proceso N.º 03282-2020-00814	Incumplimiento de pensión alimenticia. Se reportó acuerdo comunitario.	Proceso de familia. Supuesto de complementariedad por derechos de alimentos; riesgo bajo a medio.

C-04 / 2020	Proceso N.º 03282-2020-00976	Robo de ganado. Se reportó restitución del bien.	Proceso penal ordinario. Posible duplicidad si existió decisión jurisdiccional definitiva y cumplimiento; riesgo alto.
C-05 / 2021	Proceso N.º 03282-2021-00122	Disputa por linderos. Se reportó mediación comunitaria.	Proceso civil archivado por competencia. Reconocimiento de actuación comunitaria; riesgo bajo.
C-06 / 2022	Proceso N.º 03282-2022-00405	Conflicto conyugal o infidelidad. Se reportó reconciliación comunitaria.	Proceso de familia y divorcio. La comunidad trató el conflicto social y la justicia ordinaria resolvió efectos civiles; riesgo bajo.
C-07 / 2022	Proceso N.º 03282-2022-00589	Violencia sexual contra NNA. Se reportó medida tradicional.	Proceso penal con sentencia condenatoria reportada. Intervención ordinaria necesaria por derechos fundamentales; riesgo medio y necesidad de evitar revictimización.
C-08 / 2022	Proceso N.º 03282-2022-00731	Estafa comunitaria. Se reportó trabajo comunitario.	Archivo por cosa juzgada reportada. Reconocimiento de resolución comunitaria; riesgo bajo.
C-09 / 2023	Proceso N.º 03282-2023-00217	Pelea vecinal y calumnias. Se reportó reconciliación comunitaria.	Ratificación judicial reportada. Coordinación parcial o validación externa; riesgo bajo a medio.
C-10 / 2024	Proceso N.º 03282-2024-00398	Accidente de tránsito con resultado de muerte. Se reportó ceremonia de perdón comunitario.	Investigación fiscal posterior. Bien jurídico; intervención ordinaria con necesidad de coordinación; riesgo medio.

Nota. Elaboración propia con base en la matriz casuística de la investigación.

El análisis evidencia que los casos de mayor complejidad son aquellos que involucran violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes y accidentes de tránsito con resultado de muerte. En ellos existe una tensión entre la respuesta restaurativa comunitaria y el deber estatal de investigar, proteger y sancionar conductas que afectan bienes jurídicos indisponibles. En cambio, los casos de linderos, conflictos conyugales, pensiones, estafas menores, peleas vecinales o desacuerdos comunitarios presentan mayor margen para soluciones indígenas definitivas o para mecanismos de coordinación complementaria con la justicia ordinaria.

Los casos C-01 y C-07 deben ser interpretados con especial cautela. Al tratarse de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes, la justicia ordinaria no actúa únicamente como una segunda instancia frente a la comunidad, sino como expresión del deber estatal de investigar y sancionar graves afectaciones a derechos fundamentales. Sin embargo, la existencia de una actuación comunitaria previa no debe invisibilizarse. Debe registrarse, valorarse y coordinarse para evitar revictimización, duplicación innecesaria de relatos y tratamiento culturalmente insensible de las partes involucradas.

Los casos C-02 y C-10, relacionados con accidentes de tránsito con resultado de muerte, evidencian una tensión similar. La comunidad puede activar mecanismos de perdón, compensación, conciliación social o restauración simbólica, pero la afectación al bien jurídico de vida puede requerir investigación fiscal. En estos supuestos, la clave no es negar la respuesta comunitaria, sino precisar qué efectos tiene: puede contribuir a la reparación, a la pacificación social y a la comprensión del contexto, sin sustituir necesariamente la determinación estatal de responsabilidad penal cuando corresponda.

Los casos C-03, C-05, C-06, C-08 y C-09 muestran escenarios de menor riesgo o de complementariedad. En materia de pensiones alimenticias, divorcio, linderos, estafas comunitarias o calumnias, la actuación ordinaria puede cumplir funciones de formalización, ejecución o reconocimiento externo. El riesgo aumenta solo si el sistema ordinario decide nuevamente el fondo de un conflicto que ya fue resuelto por autoridad indígena con participación de las partes y medidas de reparación cumplidas.

El caso C-04 presenta un riesgo más alto, porque el robo de ganado puede ser tratado comunitariamente mediante restitución y, al mismo tiempo, ser considerado infracción penal por el sistema estatal. Si la comunidad adoptó una decisión jurisdiccional definitiva y la persona cumplió la reparación, la justicia ordinaria debe analizar con rigor si continuar el proceso

implicaría doble juzgamiento. Este tipo de casos demuestra la necesidad de contar con actas claras, constancia de cumplimiento y comunicación formal entre autoridades.

1.6. Resultados de las entrevistas semiestructuradas

Las entrevistas permitieron identificar que los conflictos más frecuentes en *TUCAYTA* se relacionan con problemas familiares, infidelidad, separación de parejas, conflictos por linderos, incumplimiento de mingas, préstamos, robos, disputas por tierras, uso de agua, bienes comunitarios y conflictos vecinales. También se reportaron casos graves, como violencia sexual y accidentes de tránsito con fallecidos, que fueron trasladados al sistema ordinario por la gravedad de los hechos o por la intervención de instituciones estatales.

Los entrevistados coincidieron en que la justicia indígena opera de manera escalonada. En primer lugar, se procura resolver el conflicto en el sector o comunidad. Si la controversia no logra resolverse, puede elevarse a instancias de mayor autoridad dentro de la organización. Este procedimiento privilegia el diálogo público, la intervención de autoridades, la participación comunitaria, el reconocimiento de la falta, la reparación y el compromiso de no repetición. La legitimidad de la decisión depende, en gran medida, de la aceptación comunitaria y de la autoridad moral de quienes conducen el proceso.

Respecto de los principios aplicados, las entrevistas confirmaron la centralidad de ama shuwa, ama llulla y ama killa, junto con valores de unidad, reciprocidad y respeto a la palabra dada. Estos principios no funcionan como fórmulas abstractas, sino como criterios prácticos para orientar la conducta comunitaria. La mentira, el robo, la ociosidad, la ruptura de compromisos y el desconocimiento de normas internas son entendidos como afectaciones al equilibrio colectivo.

En relación con la duplicidad procesal, los informantes identificaron cuatro factores recurrentes. Primero, la inconformidad de una de las partes con la resolución comunitaria. Segundo, el incumplimiento de acuerdos o medidas de reparación. Tercero, la falta de

reconocimiento de las decisiones indígenas por parte de operadores ordinarios. Cuarto, la gravedad de determinados hechos, que obliga a la intervención del sistema estatal. Estos factores muestran que la duplicidad no responde a una sola causa, sino a una combinación de elementos institucionales, sociales y jurídicos.

Tabla 2

Perfil de informantes clave entrevistados

Código	Entrevistado	Perfil vinculado con TUCAYTA	Aporte principal	Fuente de evidencia
E1	José Emanuel Chimbo	Dirigencia actual TUCAYTA	Identificó conflictos familiares, comunitarios, territoriales, ambientales e infracciones locales; señaló traslado de delitos graves a justicia ordinaria.	Entrevista en físico, 31/07/2025. Fotografías y N.º de caso.
E2	Manuel Anastacio Pichizaca Pinguil	Dirigente sectorial y miembro de TUCAYTA	Explicó la resolución por niveles: sector, comunidad y organización; mencionó conflictos de linderos, préstamos, peleas y robos.	Entrevista en físico, 29/07/2025. Actas.
E3	Manuel Pichisaca Aguayza	Expresidencia de TUCAYTA	Señaló que algunos casos fueron llevados a la justicia ordinaria por desconocimiento o inconformidad frente a la autoridad comunitaria.	Entrevista en físico, 30/07/2025. Fotografías y N.º de caso.
E4	Florencia Pichisaca Pichazaca	Dirigencia actual TUCAYTA	Informó sobre conflictos familiares, robo de ganado, tierras, pensiones, divorcios y casos graves remitidos a justicia ordinaria.	Entrevista en físico, 30/07/2025. Fotografías y N.º de caso.
E5	Segundo Pichazaca	Exdirigencia de TUCAYTA	Identificó conflictos por infidelidad, mingas, caminos vecinales y accidentes de tránsito.	Entrevista en físico. Fotografías y N.º de caso.
E6	Pedro María Solano Falcón	Exdirigencia comunitaria TUCAYTA	Refirió separación de parejas, división de bienes, paternidad, estafas, violencia sexual y accidentes de tránsito.	Entrevista en físico. Fotografías y N.º de caso.
E7	María Mercedes Guamán Mayancela	Dirigencia Comunitaria TUCAYTA	Describió disputas territoriales y problemas de convivencia familiar resueltos por autoridades comunitarias.	Entrevista en físico. Actas.

E8	Manuel Pichisaca Pichisaca	Dirigencia comunitaria y exdirigencia de TUCAYTA	Señaló incumplimientos de normas comunitarias, linderos y accidentes de tránsito con intervención ordinaria.	Entrevista en físico. Fotografías y N.º de caso.
E9	María Antonia Solano Lazo	Dirigencia comunitaria y expresidencia de TUCAYTA	Informó sobre agua de riego, problemas vecinales, familiares, linderos y traslado de accidentes graves.	Entrevista en físico. Actas.
E10	José Pichasaca Pichazaca	Dirigencia comunitaria y expresidente de TUCAYTA	Aportó información sobre herencias, bienes comunitarios y conflictos entre cooperativa y comuna.	Entrevista en físico. Actas.

Nota. Los nombres propios se sustituyen por códigos para conservar reserva académica y coherencia con la protección de datos personales.

1.7. Discusión

Los resultados confirman que la justicia indígena de TUCAYTA mantiene legitimidad interna y eficacia social para resolver conflictos comunitarios ordinarios. Su fortaleza radica en la cercanía cultural, la rapidez, la participación comunitaria, la orientación restaurativa y la posibilidad de recomponer relaciones que deben continuar dentro del mismo territorio. Esta legitimidad es especialmente visible en conflictos vecinales, familiares, de linderos, deudas, incumplimiento de mingas, problemas de convivencia y uso de bienes comunitarios.

Este hallazgo coincide con estudios recientes que señalan que el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos ha fortalecido a las instituciones indígenas en América Latina. La literatura destaca que la coexistencia de sistemas jurídicos requiere coordinación y diálogo intercultural. También es necesario el reconocimiento mutuo para garantizar seguridad jurídica y derechos fundamentales. La articulación entre justicia indígena y ordinaria sigue siendo un desafío central. Esto es clave para consolidar el pluralismo jurídico en los Estados contemporáneos (Lalander y Lembke, 2020).

No obstante, esa legitimidad interna no siempre se traduce en eficacia externa frente al sistema ordinario. Cuando una decisión comunitaria no es reconocida por jueces, fiscales o

instituciones estatales, se debilita el pluralismo jurídico y se genera una sensación de subordinación práctica de la justicia indígena. Esta situación contradice el sentido del artículo 171 de la Constitución, que no reconoce a la justicia indígena como mecanismo alternativo menor, sino como función jurisdiccional ejercida por autoridades propias.

También debe evitarse una lectura extrema que pretenda excluir toda intervención ordinaria. El pluralismo jurídico no autoriza vulneraciones de derechos humanos ni impide la protección reforzada de víctimas. En casos de violencia sexual, muerte o afectación grave a niñas, niños y adolescentes, la justicia ordinaria puede cumplir un rol indispensable. La clave es distinguir entre intervención necesaria y duplicidad indebida. La primera protege derechos fundamentales; la segunda reabre un conflicto ya decidido sin fundamento suficiente.

La discusión permite sostener que la solución no consiste en jerarquizar automáticamente una jurisdicción sobre otra, sino en construir un modelo de justicia intercultural. Este modelo debe reconocer el valor jurisdiccional de las decisiones indígenas, definir criterios de remisión, establecer registros mínimos, prever rutas para casos graves y exigir que toda intervención ordinaria posterior analice expresamente el principio non bis in idem. Solo así puede evitarse que la justicia ordinaria actúe como instancia de apelación no prevista frente a las decisiones comunitarias.

a. Propuesta de coordinación interjurisdiccional y modelo operativo para prevenir la duplicidad procesal en TUCAYTA

Los resultados evidencian que la duplicidad procesal entre la justicia indígena y la ordinaria se debe principalmente a la falta de coordinación, comunicación y seguimiento institucional. La propuesta se sustenta en la doctrina del pluralismo jurídico, que plantea la necesidad de articulación, delimitación de competencias y diálogo entre autoridades estatales e indígenas. Además, la literatura señala que la coordinación intercultural es clave para el

respeto mutuo entre sistemas jurídicos, la seguridad jurídica y la protección de los derechos colectivos en los Estados constitucionales (Milani, 2020).

Diversos estudios señalan que la coordinación entre jurisdicciones debe asegurar la autonomía indígena y la protección de los derechos humanos. La articulación entre justicia indígena y ordinaria requiere diálogo institucional para evitar la subordinación y fortalecer el reconocimiento mutuo y la cooperación. Además, la creación de espacios de coordinación ayuda a prevenir conflictos de competencia y garantiza la protección de derechos colectivos e individuales (Corte Interamericana de Derechos Humanos., 2021).

Con base en los aportes doctrinarios y en los resultados obtenidos del análisis de los casos estudiados en TUCAYTA durante el período 2020-2024, se plantea un modelo operativo mínimo para fortalecer la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Esta propuesta busca prevenir la duplicidad procesal mediante mecanismos básicos de articulación institucional, promoviendo una delimitación clara de competencias y garantizando el respeto a los principios del pluralismo jurídico reconocidos en la Constitución del Ecuador.

El primer componente consiste en la verificación previa de antecedentes. Antes de iniciar o continuar un trámite en la justicia ordinaria o comunitaria, debe verificarse si el conflicto fue previamente conocido por otra jurisdicción y cuáles fueron las decisiones adoptadas. Esta verificación constituye un mecanismo preventivo que permite evitar la duplicidad procesal y garantizar el respeto a las decisiones emitidas por las autoridades competentes. Para ello, es necesario que tanto las autoridades de la justicia como las de la justicia indígena intercambien información básica ordinaria sobre los casos resueltos, respetando la autonomía de cada jurisdicción y los principios del pluralismo jurídico reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. La implementación de este procedimiento contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica, prevenir conflictos de competencia y promover una coordinación más efectiva entre ambos sistemas de justicia.

El segundo componente del modelo se centra en la identificación de la naturaleza del conflicto como un criterio esencial para determinar el tratamiento jurídico correspondiente. En este sentido, se distinguen los conflictos comunitarios ordinarios, los asuntos que requieren coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, y aquellos casos que, por involucrar derechos fundamentales de especial protección, demandan la intervención del Estado. Esta diferenciación contribuye a una distribución adecuada de competencias y fortalece la seguridad jurídica dentro del sistema de pluralismo jurídico.

El tercer componente consiste en el reconocimiento y documentación básica de las resoluciones comunitarias. Para ello, se propone el registro mínimo de la fecha, autoridad interviniente, comunidad, descripción general del conflicto, decisión adoptada, medida de reparación y estado de cumplimiento. Este mecanismo no pretende sustituir la oralidad propia de la justicia indígena, sino generar un respaldo documental que otorgue mayor certeza jurídica sobre las actuaciones realizadas y facilite su consulta cuando sea necesario.

El cuarto componente consiste en establecer un protocolo de coordinación interjurisdiccional entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Este protocolo debe definir los procedimientos, responsables y canales oficiales para el intercambio de información cuando exista duda sobre la competencia o cuando un mismo conflicto pueda involucrar a ambas jurisdicciones. Su finalidad es fortalecer la cooperación institucional, prevenir conflictos de competencia y garantizar el respeto a las decisiones adoptadas por cada sistema de justicia, sin afectar su autonomía constitucional.

El quinto componente corresponde a la evaluación expresa del principio *non bis in idem*. Cuando exista una actuación previa de la jurisdicción indígena, la autoridad ordinaria deberá analizar si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento, así como la naturaleza jurisdiccional de la decisión comunitaria, con el propósito de evitar un doble juzgamiento.

El sexto componente es el seguimiento y verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas. La falta de seguimiento fue identificada como una de las causas que favorecen la reactivación de conflictos y la posterior intervención de la justicia ordinaria.

Finalmente, se propone el fortalecimiento de espacios permanentes de diálogo intercultural entre TUCAYTA y las instituciones estatales competentes, con el fin de intercambiar experiencias, construir criterios comunes de actuación y consolidar una coordinación respetuosa del pluralismo jurídico reconocido por la Constitución ecuatoriana.

La presente propuesta constituye un aporte derivado de los resultados obtenidos en esta investigación y tiene como finalidad proporcionar una herramienta práctica para mejorar la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Su implementación contribuiría a reducir los riesgos de duplicidad procesal, fortalecer la seguridad jurídica y promover una aplicación más eficiente del pluralismo jurídico en el cantón Cañar. De esta manera, se busca favorecer una adecuada articulación entre ambas jurisdicciones en el marco del respeto a los derechos y garantías constitucionales.

Tabla 3

Lista mínima de verificación para prevenir duplicidad procesal

Momento	Pregunta de control	Resultado esperado
Recepción del caso	¿El conflicto ocurrió dentro del ámbito comunitario y participan miembros vinculados con TUCAYTA?	Definir competencia inicial o necesidad de derivación.
Clasificación	¿El caso es comunitario ordinario, complementario o de protección reforzada?	Elegir justicia indígena, coordinación o intervención estatal inmediata.
Resolución	¿La decisión comunitaria identifica hecho, partes, autoridad, medida y reparación?	Acreditar naturaleza y alcance de la resolución indígena.
Cumplimiento	¿La reparación o medida comunitaria fue cumplida total o parcialmente?	Evitar reaperturas por falta de seguimiento.
Comunicación	¿Debe informarse a Fiscalía, unidad judicial o Defensoría Pública?	Activar coordinación documentada y oportuna.

Non bis in ídem	¿Existe identidad de sujeto, hecho y fundamento con un proceso ordinario posterior?	Prevenir doble juzgamiento o motivar intervención necesaria.
------------------------	---	--

Nota. Elaboración propia como propuesta operativa para la articulación entre justicia indígena y justicia ordinaria.

CONCLUSIONES

La investigación permitió determinar que la duplicidad procesal en los conflictos conocidos por la justicia indígena de TUCAYTA durante el período 2020-2024 tiene un origen multifactorial. Los resultados obtenidos mediante las entrevistas semiestructuradas y el análisis casuístico evidenciaron que las principales causas corresponden a la ausencia de protocolos formales de coordinación interjurisdiccional, el incumplimiento de resoluciones comunitarias, la inconformidad de las partes con las decisiones adoptadas, la limitada sistematización documental y la intervención de la justicia ordinaria en casos que involucran bienes jurídicos de especial protección. Estos hallazgos confirman que la duplicidad procesal no responde a un único problema normativo, sino a una combinación de factores institucionales, jurídicos y sociales.

Las entrevistas realizadas a autoridades y dirigentes comunitarios permitieron identificar que la justicia indígena practicada en TUCAYTA mantiene una importante legitimidad social y cultural dentro de las comunidades. Los informantes coincidieron en señalar que los mecanismos comunitarios privilegian el diálogo, la reparación del daño, la reconciliación y la restauración de la armonía colectiva. Este resultado confirma que la justicia indígena constituye una expresión vigente del derecho propio y del pluralismo jurídico reconocido por la Constitución ecuatoriana, contribuyendo de manera efectiva a la resolución de conflictos comunitarios.

El análisis de los diez casos estudiados permitió evidenciar que la duplicidad procesal se presentó con distinta intensidad según la naturaleza del conflicto y la forma en que intervinieron ambas jurisdicciones. Los casos relacionados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, así como aquellos vinculados con accidentes de tránsito con resultado de muerte, evidenciaron que la actuación estatal puede resultar necesaria para garantizar la protección reforzada de derechos fundamentales. Sin embargo, los resultados también

muestran que dicha intervención suele producirse sin mecanismos adecuados de coordinación con las autoridades comunitarias, generando tensiones respecto del reconocimiento de las decisiones adoptadas por la jurisdicción indígena.

La investigación permitió identificar que el riesgo de vulneración del principio non bis in idem se presenta principalmente en aquellos casos donde existe una actuación jurisdiccional indígena previa y, posteriormente, se inicia un proceso ordinario sobre los mismos hechos sin una valoración suficiente de la decisión comunitaria. Los casos analizados demuestran la necesidad de que los operadores de justicia examinen de manera rigurosa la identidad de sujeto, hecho y fundamento, así como la naturaleza jurisdiccional de las actuaciones comunitarias, antes de promover nuevas actuaciones judiciales.

Finalmente, los resultados obtenidos permiten concluir que el fortalecimiento del pluralismo jurídico en el cantón Cañar requiere avanzar desde el reconocimiento constitucional formal hacia mecanismos efectivos de coordinación práctica entre jurisdicciones. Las evidencias recogidas durante el trabajo de campo demuestran la necesidad de implementar protocolos interjurisdiccionales, sistemas básicos de registro y seguimiento de resoluciones comunitarias, procesos permanentes de capacitación intercultural y espacios de diálogo entre autoridades indígenas y operadores de justicia ordinaria. Estas medidas contribuirían a reducir los riesgos de duplicidad procesal, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar una relación más armónica entre ambos sistemas de administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldaz, M., Arellano, R., Cantos, C., & Hidalgo, F. (2025). La consulta previa, libre e informada en Ecuador: Un derecho colectivo de los pueblos indígenas. *Revista Lex*, 8(29), 491–504. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.298>
- Bidegain, G., Cordero, S., Mayorga, F., & Tricot, V. (2022). *Políticas indígenas en América Latina: entre el plurinacionalismo y el multiculturalismo neoliberal. Los casos de Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador*. https://www.researchgate.net/profile/Victor-Tricot-2/publication/379855467_Políticas_Indigenas_en_America_Latina_entre_el_plurinacionalismo_y_el_multiculturalismo_neoliberal_Los_casos_de_Argentina_Bolivia_Chile_y_Ecuador/links/661e81ea39e7641c0bd21932/Políticas-Indigenas-en-America-Latina-entre-el-plurinacionalismo-y-el-multiculturalismo-neoliberal-Los-casos-de-Argentina-Bolivia-Chile-y-Ecuador.pdf
- Cantillo, J. (2021). Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales. *Foro: Revista de Derecho*, 2021(36), 193–211. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.10>
- Cayo, K., & Villalva, D. (2026). *Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ciencias Sociales y Políticas Artículo de Investigación*. 11. <https://doi.org/10.23857/pc.v11i3.11347>
- Constitución de la república del Ecuador. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. In *Registro Oficial* (Vol. 449, Number 20). www.lexis.com.ec
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2014). *CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjojYWxmcmVzY28iLCJldWlkIjojZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDVlLnBkZiJ9

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3768?utm_source=chatgpt.com
- Erazo, J. (2024). El Sistema de Justicia Indígena y la Protección del Derecho a la Identidad Cultural en Riobamba. In *Num. 1 Science Journal ID de Artículo: SLJ* (Vol. 1).
<https://sapiensjournal.org/index.php/SLJ/article/view/5>
- Ernesto, C., Acosta, H., Zuñiga, C., Maoli, S., Cando, H., Thalia, N., Bustamante, Y., & Valeska, V. (2026). *Intercultural dialogue in the resolution of legal problems* (Vol. 43).
https://fs.unm.edu/NCML_2/index.php/NCML/article/view/89/175
- Gallardo, M. (2025). Pluralismo jurídico y la Fiscalía General del Estado. *ULEAM Bahía Magazine (UBM)*, 6(10), 129–136. <https://doi.org/10.56124/ubm.v6i10.016>
- Gárate, J., Tixi, M., & González, M. (2022a). La Justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador. *Revista Lex*, 5(17), 371–384.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.133>
- Gárate, J., Tixi, M., & González, M. (2022b). *La Justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador*. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/622/6223436006/>
- Godoy, J., & Panchi, A. (2026). Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria: evaluación del marco jurídico ecuatoriano. *Revista Científica Sociedad y Tecnología*, 9, 596–614. <https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.224>
- Huanacuni, F. (2025). Epílogo: Vivir Bien, Buen Vivir, Sumak Kawsay, Suma Qamaña. In *Vivir bien: diálogos transculturales e interdisciplinarios entre Latinoamérica y Europa*. Iberoamericana Vervuert. https://doi.org/10.31819/9783968696973_204
- Lalander, R., & Lembke, M. (2020). Correa, indigenous movements, and the writing of a new constitution in Ecuador. *Latin American Perspectives*, 9(1), 47–62.
<https://doi.org/10.1177/0094582X10384209>

- Lliguichuzhca, M., & Zamora, A. (2025). La jurisdicción indígena como mecanismo constitucional para la protección de derechos fundamentales. *Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 6(18), e250439. <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.440>
- Mendoza, R., & Guillen, F. (2024). *Pluralismo jurídico en el Ecuador: un nuevo acercamiento entre ambos sistemas de justicia*. <https://doi.org/https://orcid.org/0009-0006-1710-4393>,
- Milani, G. (2020). Interculturalidad, protección de la naturaleza y construcción de paz. In *Interculturalidad, protección de la naturaleza y construcción de paz*. Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/tj9789587844535>
- Morales, J. (2024). *EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO*.
<https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/32342/2025000003043.pdf?sequence=1>
- Parola, G., Conrado, T., & Carvalho, T. (2019). Aprobado/Approved: 18.11.2019/ November 18 th. *Rev. Investig. Const*, 6(3), 621–645. <https://doi.org/10.2019/October>
- Peralta, C., & Caicedo, J. (2025). *La autonomía de la jurisdicción indígena y la incidencia del control constitucional en Ecuador*. 10(2), 2528–8083. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15362299>
- Pihuave, P. (2025). Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el contexto de la protección de los derechos colectivos indígenas. *Revista San Gregorio*, 1(61), 86–93. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i61.3431>
- Restrepo, M. (2020). *Interculturalidad, protección de la naturaleza y construcción de paz*. <https://doi.org/https://doi.org/10.12804/tj9789587844535>
- Rodríguez, C., & Baquero, C. (2020). *Conflictos socioambientales en América Latina : el derecho, los pueblos indígenas y la lucha contra el extractivismo y la crisis climática*. Siglo Veintiuno Editores ; Siglo del Hombre Editores. <https://www.dejusticia.org/wp->

[content/uploads/2020/04/Rodri%CC%81guez-Garavito-Baquero-Di%CC%81az.-Conflictos-socioambientales-en-Ame%CC%81rica-Latina-web.pdf](#)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Diego Patricio Pichasaca Pomavilla, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302228036**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **Análisis casuístico de los conflictos sometidos a la justicia indígena en la organización Tucuy Cañar Ayllukunapa Tandanakuy “TUCAYTA” del cantón Cañar período 2020-2024**, basado en el pluralismo jurídico ecuatoriano” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 24 de julio de 2026



Diego Patricio
Pichasaca Pomavilla

F:

Diego Patricio Pichasaca Pomavilla

C.I. 0302228036